

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULO 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTÍCULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA)

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y Numero de Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

_____ ; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según **ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo numero cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve ; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSÉ REYNALDO FIGUEROA**, mayor de edad. Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

_____, con **Número de Identificación Tributaria**

_____, quien actúa como representante legal de la SOCIEDAD FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE . que puede abreviarse FARLAB S. A. DE C.V., con **Número de Identificación Tributaria**

, tal como se comprueba, con la certificación del punto de acta Punto Dos, asentada en el Acta número Cincuenta y Siete de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil quince y en la que consta que en su Punto Numero Dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el Señor José Reinaldo Figueroa, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, Credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades de fecha de inscripción, diecinueve de octubre de dos mil quince; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare “**LA CONTRATISTA**”, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO de Suministro de **SERVICIOS AUTOMATIZADAS DE LABORATORIO EN LAS ÁREAS DE QUÍMICA Y HEMATOLOGÍA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA** se obliga a proporcionar el Suministro de **SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO EN LAS ÁREAS DE QUÍMICA Y HEMATOLOGÍA**; para el Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO EN EL ÁREA DE QUÍMICA									
NO.	REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	P/U	P/T	MARCA	RIGEN	VENCIMIENTO
1	1	PRUEBAS DE QUÍMICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO, incluye Equipo SPIN 640 y equipo de respaldo automatizado SPLINLAB 100. Incluye: reactivos, consumibles (tubos 10,000 tubos rojos sin anticoagulante de 5 ML, Papel, cinta, 16 controles humanos normales y 16 anormales, macrocentrifuga de 12-24 plazas, mantenimiento preventivo y correctivo)	C/U	52,500	\$0.36	\$18,900.00	SPINREACT	ESPAÑA	DE 12 a 15 MESES
		Prueba para determinación de Creatinfosfoquinasa total (CPK) método a automatizado.							
		Prueba para determinación de Creatinquinasa (CK-MB), método automatizado							
		Prueba para la determinación de Lipasa, método automatizado.							

		Prueba para determinación de Magnesio, método automatizado.							
		Prueba para la determinación de Acido Úrico, método automatizado							
		Prueba para determinación de Transaminasa Glutámica Pirúvica, método automatizado							
		Prueba para determinación de Albúmina, método automatizado.							
		Prueba para la determinación de Calcio, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Proteínas, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Triglicéridos, método automatizado.							
		Prueba para la determinación de UREA (Nitrógeno Ureico) método automatizado							
		Prueba para la determinación de Fosfatasa Alcalina, método automatizado.							
		Prueba para la determinación de Amilasa, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Transaminasa Glutámica Oxalácetica, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Bilirrubina Directa, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Bilirrubina Total , método automatizado							
		Prueba para la determinación de colesterol de Alta Densidad (HDL), método automatizado							
		Prueba para la determinación de Colesterol Total, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Creatinina, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Deshidrogenasa láctica (LDH), método automatizado							
		Prueba para la determinación de Electrolitos Sodio (Na), Potasio (k), Cloro (Cl) o Calcio (Ca), método automatizado							
		Prueba para la determinación de Glucosa, método automatizado							
		Prueba para la determinación de Deshidrogenasa Láctica , método automatizado							
2	2	Código: 30103226 PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMA MÉTODO AUTOMATIZADO INCLUYE EQUIPO BC- 5800 DE 5 PARTES DIFERENCIALES Y EQUIPO DE RESPALDO BC-3000 PLUS. Incluye reactivos, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo 6000 tubos con EDTA de 2Ml. Mensuales, para los meses de noviembre y diciembre.	C/U	12,000	\$0.56	\$6,720	MIDRAY	CHINA	DE 12 A 15 MESES
TOTAL								\$25,620.00	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Número ochenta y ocho LG, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, b) La oferta presentada por la contratista el veinte de septiembre de dos mil diecinueve ; c) Las cotizaciones por parte de las empresa **FARLAB, S. A. DE C.V.**, para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán,” d) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Pagar el precio aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos con el reactivo necesario para

que funcione las veinticuatro horas del día durante los meses de **octubre a diciembre** del año dos mil diecinueve, para **SERVICIOS AUTOMATIZADAS DE LABORATORIO EN LAS ÁREAS DE QUÍMICA Y HEMATOLOGÍA**; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Para este suministro no habrá PRORROGA, ya que debe iniciarse el uno de octubre. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,620.00)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o pagar por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles aproximadamente posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley, las facturas deberá presentarla durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **TRES MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,074.40)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, la cual tendrá una vigencia CINCO MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de

manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Las pruebas automatizadas objeto del presente contrato, serán recibidas en el laboratorio del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; la Jefe del laboratorio procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien realice la entrega, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas esta libre gestión, EL HOSPITAL podrá

notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las

direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA:** 37 CALLE ORIENTE Y PJE. YSI N°. 365 COL. LA RÁBIDA, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

FARLAB, S.A. de C.V.

JOSÉ REYNALDO FIGUEROA
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL